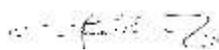


INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso, informando que los demandados contestaron dentro del término el libelo gestor. La parte demandante presentó memorial de reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: JORGE ELIECER ORTIZ HERNÁNDEZ
Demandado: LABORALES MEDELLÍN S.A. EN LIQUIDACIÓN Y OTRO
Radicación: 76001-31-05-011-2019-00555-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0881

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de LABORALES MEDELLÍN S.A. EN LIQUIDACIÓN y la COMPAÑÍA INTEGRAL DE TRANSPORTES – COINTRA S.A.S., fue presentada en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

Ahora bien, revisado en detalle el escrito denominado por la apoderada judicial del demandante como aclaración de demanda, el cual entiende el Despacho que se trata de una REFORMA A LA DEMANDA, remitido al correo institucional del Juzgado el **05 de abril de 2021**, se advierte que fue presentado de manera extemporánea, pues el artículo 28 del CPTSS establece que *“la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial (...)”*.

En el presente asunto, se observa que la parte interesada disponía del término comprendido entre el **02 y el 08 de febrero de 2021**, para presentar el aludido escrito, así las cosas, el Despacho se abstendrá de dar trámite al memorial de reforma a la demanda por extemporáneo. En consecuencia, tendrá por no reformada la misma.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS., se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello, tales como, Zoom, Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams; en ese sentido, una vez se haya realizado el agendamiento, se les notificará la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos en el portal

Web de la Rama Judicial, de conformidad con la previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **LABORALES MEDELLÍN S.A. EN LIQUIDACIÓN**.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de **COMPAÑÍA INTEGRAL DE TRANSPORTES – COINTRA S.A.S.**

TERCERO: ABSTENERSE de dar trámite al escrito denominado como aclaración de la demanda, por lo expuesto en la parte motiva. En consecuencia, **TENER** por no reformada la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de **LABORALES MEDELLÍN S.A. EN LIQUIDACIÓN** al abogado **JUAN DIEGO SÁNCHEZ ARBELÁEZ** portador de la T.P. No. 125.414 del C.S. de la J., y como sustituto al abogado **JORGE MARIO SÁNCHEZ ARBELÁEZ** portador de la T.P. No. 125.414 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de **COINTRA S.A.S.** al abogado **JUAN FERNANDO ESCANDÓN GARCÍA** portador de la T.P. No. 184.951 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

SEXTO: Realizado el agendamiento de la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, se notificará a las partes y a sus apoderados, la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos.

SÉPTIMO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

emi

Firmado Por:

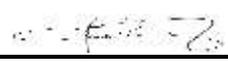
OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ CIRCUITO

**JUZGADO 11 LABORAL DEL
CIRCUITO**



En Estado No. **045** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **22/04/2021**


La Secretaria

**JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6452e7f6d20c1d62d42423b2eef9ae517c433de3372789f7a68693cf8d6d481

Documento generado en 21/04/2021 02:33:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**